

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Alcalde de Agés, con fecha 22 del actual, me comunica que de aquel pueblo se ha extraviado de la manada de vacas una novilla de tres años, pelo castaño, con la raya parda, la asta abierta de cuerna y lleva un collar con cencerro.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Agés.

Burgos 24 de agosto de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Galarde, con fecha 22 del actual, me comunica que de aquel pueblo se ha extraviado una yegua losina, negra, con pelos blancos en la cabeza, muesco en la oreja izquierda y una J en la nalga derecha, herrada de las cuatro extremidades y un poco tocada de la mano izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Galarde.

Burgos 24 de agosto de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

#### Carreteras.—Acopios.

Transcurrido el plazo fijado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 del actual, sin que dentro del plazo fijado al efecto se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo de la Comisión Gestora de 4 del mismo mes, de que se lleven a cabo por el sistema de subasta los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de

«Pradoluengo a Ibeas de Juarros», durante el ejercicio actual; haciendo uso de la facultad concedida a esta Presidencia, he dispuesto señalar el día 16 de septiembre próximo, y su hora de las doce, para la celebración de dicha subasta, cuyo acto tendrá lugar en el despacho habilitado para Secretaría de la Diputación en la planta baja del edificio destinado a Hospital Provincial, Sección de Cirugía, sito en la calle de Madrid, núm. 11, la que se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903 y con sujeción a las normas fijadas en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aplicable a los provinciales, de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaria de expresada Corporación provincial, Negociado de Carreteras, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, aprobados por la Excm. Comisión Gestora, consignándose a continuación los datos esenciales:

Presupuesto de contrata, pesetas 22.942'50.

Fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, 1.147'15.

Fianza definitiva, el doble de la provisional.

Plazo para la presentación de proposiciones: Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y acompañadas del resguardo de depósito provisional y de la cédula personal del licitador, podrán presentarse en el Negociado de Carreteras de esta Corporación, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, durante las horas de diez a trece.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

### Modelo

Don F. de T. y T., vecino de..., provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de agosto de 1939 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio actual, del firme de la carretera provincial de «Pradoluengo a Ibeas de Juarros», se compromete a ejecutar dichos acopios, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, serán las que a continuación se consignan, y que son las señaladas por la Junta creada por Real orden de 6 de abril de 1929, para esta provincia, fuera de la capital, a saber:

Peón.....	4'40 ptas.
Pinche.....	2'00 »
Barrenero.....	5'60 »
Machacador.....	6'00 »
Carrero con carro de dos caballerías ..	17'00 »
Carrero con carro de una caballería ..	10'00 »

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente, Ricardo D. Oyuelos.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial que el día 1.º de septiembre próximo se abra el

pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío civil y remuneratorias.

Día 2.—Clero Catedral, Clero Conventual y Clero Parroquial.

Día 4.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 5.—Tropa mensual y clases de segunda categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 6.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 7.—Montepío Militar.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 23 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Delegado de Hacienda, en funciones, Nicolás S. de Tejada.

## Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION DE BURGOS

De interés para los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimiento y Transportes de esta provincia.

Se recuerda a los mismos la obligación que tienen, con arreglo a lo que preceptúa la Norma 4.ª de la Circular número 5 de esta Delega-

ción Provincial, de abastecer de aceite necesario para alimentar en cada Iglesia la lámpara que debe alumbrar permanentemente al Santísimo.

Para evitar cualquiera arbitrariedad que se pretendiera realizar en lo concerniente a este suministro, se determina en UN KILO la cantidad precisa que, en cada reparto de aceite, debe entregarse al señor Cura Párroco correspondiente.

Cualquier resistencia a cumplir esta Orden será sancionada con el máximo rigor.

Burgos 24 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario provincial, J. F. Astor.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### JUSTICIA MUNICIPAL

Relación de los nombramientos hechos para los cargos de Jueces y Fiscales municipales y sus respectivos suplentes, que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en las reglas 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 8 de mayo último y número 3.<sup>o</sup> de la Orden de 29 del mismo mes.

Burgos 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario de Gobierno, S. Crespo.

### Partido de Aranda de Duero.

#### PRIMERA MITAD

##### *Aguilera (La)*

Juez, Teófilo Peribáñez Núñez; suplente, Lino Zaloña Zaloña.

Fiscal, Clemente Peribáñez Tudela; suplente, Manuel Val Núñez.

##### *Aranda de Duero*

Juez, Federico Ruiz de Gopegui del Pecho; suplente, Hermelo Santos Berzosa.

Fiscal, Aurelio Seijas Martínez; suplente, Mariano Esteban Buela.

##### *Arandilla*

Juez, Pedro González de Pablo; suplente, Carlos López García.

Fiscal, Ceferino Delgado Pablo; suplente, Andrés Martínez Rincón.

##### *Baños de Valdearados*

Juez, José Domingo Domingo; suplente, Ambrosio del Alamo Cámara.

Fiscal, Tomás Olalla del Rio; suplente, Luciano Domingo Martínez.

##### *Brazacorta*

Juez, José García Martín; suplente, José del Amo Serrano.

Fiscal, Maximino Ortiz Ortiz; suplente, José Andrés Ortiz.

##### *Caleruega*

Juez, Pedro Peña Mayor; suplente, Pedro Peña Menor.

Fiscal, Mauro Hernández Martínez; suplente, Doroteo Peña Ruiz.

##### *Campillo de Aranda*

Juez, Juan Antonio Abad Gil; suplente, Eliseo González Arroyo.

Fiscal, Macario Llorente Velas-

co; suplente, Gregorio Pizarro de Diego.

##### *Castrillo de la Vega*

Juez, Emiliano Revenga Sacristán; suplente, Alejandro Muñoz Martín.

Fiscal, Fermín Llorente de la Villa; suplente, Mariano Ballesteros Cuesta.

##### *Coruña del Conde*

Juez, Donato García Barbero; suplente, Isidoro Velasco López.

Fiscal, Daniel Aguilera Ovejero; suplente, Sixto Langa Hernando.

##### *Fresnillo de las Dueñas*

Juez, Sandalio López Santaolalla; suplente, Tomás Santaolalla Arnáiz.

Fiscal, Albino Ruiz García; suplente, Salomón Poza García.

##### *Fuentelcésped*

Juez, Mariano García García; suplente, José Marina Antón.

Fiscal, Rufo González Alonso; suplente, Buenaventura Moral González.

##### *Fuentenebro*

Juez, Benito Tristán Mayor; suplente, Juan Casado García.

Fiscal, Francisco Redondo Otero; suplente, Agustín de la Fuente Otero.

##### *Fuentespina*

Juez, Amancio Salinero del Val; suplente, Honorato González Serrano.

Fiscal, Marcelino Ponce Salinero; suplente, Mariano Monzón Velázquez.

##### *Gumiel de Hizán*

Juez, Aurelio Pérez Calvo; suplente, Roque Ortega Berganza.

Fiscal, Dimas Cilla Gaitero; suplente, Servando Calvo Ontoria.

##### *Gumiel del Mercado*

Juez, Miguel Espinosa Bocos; suplente, Pedro Bravo Peña.

Fiscal, Pablo Calvo Mendivi; suplente, Constantino Muriel Crespo.

##### *Hontoria de Valdearados*

Juez, Francisco María Sastre; suplente, Juan Martínez Pérez.

Fiscal, Rogaciano Domingo Morán; suplente, Deogracias Pérez y Pérez.

##### *Milagros*

Juez, Eufimio Hernando Moral; suplente, Teodoro Barrasús del Val.

Fiscal, Andrés Abad Abad; suplente, Mariano Abad Cristóbal.

##### *Oquillas*

Juez, Secundino Casado Ortega; suplente, Amalio Picón Miguel.

Fiscal, Ricardo Frías Picón; suplente, José Picón Nogales.

### SEGUNDA MITAD

##### *Pardilla*

Juez, Crescencio Martín Pardilla; suplente, Marcos de Blas Villagra.

Fiscal, Valentín Barrasús Vela;

suplente, Evaristo Fernández Barrasús.

##### *Peñalba de Castro*

Juez, Cándido Pérez Blázquez; suplente, Telesforo Benito Peñalba.

Fiscal, Nicanor Pérez Lucas; suplente, Hilario Rica Pérez.

##### *Peñaranda de Duero*

Juez, Faustino Gil Tejedor; suplente, Aderito Hernán Fernández.

Fiscal, Miguel Gimeno Hernán; suplente, Miguel Serrano Arranz.

##### *Quemada*

Juez, Pedro Sanz Arenales; suplente, Mariano Langa Martínez.

Fiscal, Mariano Alameda Benito; suplente, Ceferino Minguito Benito.

##### *Quintana del Pidio*

Juez, Rafael García Casas; suplente, Julio Palomo Calvo.

Fiscal, Jenaro García Casas; suplente, Emiliano Calvo Langa.

##### *San Juan del Monte*

Juez, Leandro Martínez Martínez; suplente, Abdón Antón Martínez.

Fiscal, Luciano Alcubilla Sanz; suplente, Crispín Puente Delgado.

##### *Santa Cruz de la Salceda*

Juez, Plácido Ramiro Onza; suplente, Juan Martín Martín.

Fiscal, Pablo Martín Ramiro; suplente, Juan Castilla Minguéz.

##### *Sotillo de la Ribera*

Juez, Gregorio Calvo Izquierdo; suplente, Sotero Pérez Cilleruelo.

Fiscal, Víctor Omayo Cabia; suplente, Nicéforo Esgueva Horta.

##### *Torregalindo*

Juez, Juan Esteban de Diego; suplente, Emilio de Diego González.

Fiscal, Froilán González Yusta; suplente, Andrés de Diego del Val.

##### *Tabilla del Lago*

Juez, Cecilio Fernández Abad; suplente, Cristino Abajo del Cura.

Fiscal, Urbano Bartolomé Tejada; suplente, Eugenio Gutiérrez Martínez.

##### *Vadocondes*

Juez, Facundo Marcos Castilla; suplente, Benito Leal Miguel.

Fiscal, Albino López García; suplente, Segundo Campos López.

##### *Valdeande*

Juez, José Martín Vicario; suplente, Sixto Herrero Peña.

Fiscal, Maximino Peña Vicario; suplente, Amalio Herrero Abejón.

##### *Vid de Aranda (La)*

Juez, Honorio Pascual Arranz; suplente, Florencio Ortiz Arranz.

Fiscal, Alejandro Aparicio Delgado; suplente, Rufino Leal Gutiérrez.

##### *Villalba de Duero*

Juez, Teodoro Martínez Marquez; suplente, Santos García Arandilla.

Fiscal, Pedro Hervás Cabezón; suplente, Antonio Rojo Calvo.

##### *Villalbilla de Gumiel*

Juez, Vicente Muñoz Gómez; suplente, Manuel Carazo Hernando.

Fiscal, Diego Muñoz Gómez; suplente, Juan Arauzo Muñoz.

##### *Villanueva de Gumiel*

Juez, Cecilio Ortega Cuesta; suplente, Enrique Cuesta Nebreda.

Fiscal, Julio Ontañón Núñez; suplente, Prudencio Gete del Cura.

##### *Zazuar*

Juez, Pedro Blanco Bueno; suplente, Leandro Mata Alcubilla.

Fiscal, Ángel Gil Asensio; suplente, Pedro Blanco Blanco.

### Partido de Belorado.

#### PRIMERA MITAD

##### *Alcocero de Mola*

Juez, Eugenio Contreras Monasterio; suplente, Germán Sáez Contreras.

Fiscal, Daniel Barrios Sedano; suplente, Porfirio Serrano Ruiz.

##### *Araya de Oca*

Juez, Francisco Sáez Molina; suplente, Avelino Colina Ruiz.

Fiscal, José Ruiz Morquillas; suplente, José Bringas Dueñas.

##### *Bascuñana*

Juez, Zacarías del Hoyo Metola; suplente, Francisco Calvo García.

Fiscal, Eusebio Cerezo Muñoz; suplente, Fabián Urizarna Pedroso.

##### *Belorado*

Juez, Gregorio Rojo Melchor; suplente, Epitacio Martínez Martínez.

Fiscal, Luis Alcalde Gómez; suplente, Cayetano Carmona Sanjuambenito.

##### *Carrias*

Juez, Pablo Viadas Santaolalla; suplente, Lucio Sáez Hernández.

Fiscal, Fructuoso Campomar Santaolalla; suplente, Román Hernández Quintana.

##### *Castil de Carrias*

Juez, Eladio Campomar Torre; suplente, Ernesto Vadillo Torre.

Fiscal, Eusebio Torre Sáez; suplente, Justo Alonso Vadillo.

##### *Castiodelgado*

Juez, Celso San Román Ochoa; suplente, Pedro Villar Martínez.

Fiscal, Fortunato Gómez Cigüenza; suplente, Cirilo Gómez Zarrain.

##### *Cerezo de Riotirón*

Juez, Higinio Maestro Carrera; suplente, Darío Manero Riaño.

Fiscal, Bernardo Reizabal Riaño; suplente, Carmelo González Pedroso Manero.

##### *Cerratón de Juarros*

Juez, Victoriano Ruiz Morquillas; suplente, Bonifacio Alonso Barrio.

Fiscal, Marcelino Melchor Marina; suplente, Moisés Molina Ruiz.

##### *Espinosa del Camino*

Juez, Amós Herrero Herrero; suplente, Dionisio Varga Oca.

Fiscal, Pablo Busto Corral; suplente, Isidro Calleja Jorge.

#### Eterna

Juez, Sebastián Grijalba Córdoba; suplente, Juan Esteban Gonzalo.

Fiscal, José Gonzalo Soto; suplente, Julián Espinosa Ochoa.

#### Freseda de la Sierra

Juez, Esteban González Velasco; suplente, Simón Camarero Martínez.

Fiscal, Tomás Vitores Alarcía; suplente, Victoriano Alarcía Martínez.

#### Fresneña

Juez, Graciano Pérez Villar; suplente, Honorino Espinosa Villar.

Fiscal, Santiago Murillo Mayor; suplente, Anastasio Bastida Sancho

#### Fresno de Rlotirón

Juez, Víctor Sáez Sáez; suplente, Ramón Martínez López.

Fiscal, Pedro Corral Carrera; suplente, Pedro Díez Puente.

#### Garganchón

Juez, Hermenegildo Puras Alarcía; suplente, José Cámara Puras.

Fiscal, Severo Ayala Hernando; suplente, Eusebio Córdoba Bartolomé.

#### Ibrillos

Juez, Ruperto Pérez Manero; suplente, Gregorio García Ansucúa.

Fiscal, Gonzalo Pérez Herrán; suplente, Felipe Eraña Villar.

#### SEGUNDA MITAD

##### Pradoluengo

Juez, Severo Samaniego Villanueva; suplente, Pedro San Román Echevarría.

Fiscal, Adolfo Mingo Villanueva; suplente, Tomás Calle Serrano.

##### Puras de Villafranca

Juez, Cayo Ayala de las Heras; suplente, Roque González Heras.

Fiscal, Feliciano Brieba Uzquiza; suplente, Manuel Martínez Calvo.

##### Quintanalaranco

Juez, Pablo Ruiz Sáez; suplente, Victoriano García López.

Fiscal, Roque Rojas Moneo; suplente, Leandro Sáez Ruiz.

##### Rábanos

Juez, Félix Pascual Bartolomé; suplente, Cipriano Oca Heras.

Fiscal, Zenón Rubio Rubio; suplente, Cándido Mata Pascual.

##### Redecilla del Camino

Juez, Julián Villar del Hoyo; suplente, Francisco Gómez Cigüenza.

Fiscal, Isaias Calvo Alonso; suplente, Fortunato del Hoyo Metola.

##### Redecilla del Campo

Juez, Benito Campomar Martínez; suplente, Roque Pérez Campomar.

Fiscal, José García Martínez; suplente, Asterio Soto López.

##### San Vicente del Valle

Juez, Lorenzo Jorge Vitores; su-

plente, Eusebio Manso Bartolomé. Fiscal, Lorenzo Jorge Garrido; suplente, Fermín Calvo Garrido.

#### Santa Cruz del Valle-Urbión

Juez, Eusebio Fernández Rehoyo; suplente, Andrés Mayoral Hernando.

Fiscal, Gil Díez Heras; suplente, Francisco Alarcía Garrido.

#### Tosantos

Juez, José García Alarcía; suplente, Santiago García Cámara.

Fiscal, Aurelio García Ezqueria; suplente, Rafael Oca Oca.

#### Valle de Oca

Juez, Eustaquio López Yela; suplente, Sandalio Colina López.

Fiscal, Marcelino Sagredo; suplente, Saturnino López Contreras.

#### Valmala

Juez, Francisco Cámara Hernando; suplente, Valentín Cámara Peña.

Fiscal, Francisco Alarcía Alarcía; suplente, Severiano Alarcía Peña.

#### Vitoria de Rioja

Juez, Toribio Oca Riaño; suplente, Pablo Carcedo Aguilar.

Fiscal, Cecilio Agustín Corral; suplente, Ambrosio Castro Garrido.

#### Villaescusa la Sombra

Juez, Luis Sáez Munguira; suplente, Lucio Ortiz Barriomirón.

Fiscal, Virgilio Sanjuán Ruiz; suplente, Carlos Colina Ruiz.

#### Villafranca Montes de Oca

Juez, Justo Martínez Marín; suplente, Andrés Mata García.

Fiscal, Saturnino Zamora Gutiérrez; suplente, Ángel Barrio Moneo.

#### Villagalijo

Juez, José Espinosa Iñiguez; suplente, Alberto Gómez Espinosa.

Fiscal, Valeriano Benito Rodrigo; suplente, Lorenzo Latorre Zaldo.

#### Villambistia

Juez, Félix Alarcía Pérez; suplente, Andrés Torres Sáez.

Fiscal, Leoncio Aguirre Oca; suplente, Silvino Alonso Cámara.

(Continuará).

### CAMARA OFICIAL AGRICOLA

Se convoca a las entidades agrícolas que componen el censo electoral de esta Cámara a asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 18 del próximo mes de septiembre, en el domicilio social de la misma, Avenida del Generalísimo Franco, 7, entresuelo, y hora de las diez y media, en primera convocatoria y once y media en segunda, al objeto de proceder a la renovación de los cargos del Comité Directivo, según determina el artículo 42 del Reglamento vigente.

Las entidades, pueden ratificar

el nombramiento del Delegado, hecho últimamente, o designar otro en la forma y condiciones reglamentarias, para que la represente en citada asamblea.

Burgos 24 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, F. Estévez.

### PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

#### Comisarfa Intervención

Todos los Secretarios del partido de Miranda de Ebro deberán presentarse, para recibir instrucciones sobre este servicio, en las Oficinas de esta Comisarfa, calle de Madrid, número 11 (Hospital provincial) el próximo jueves, día 31, de diez a trece.

Burgos 24 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor.

### Providencias judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 17.—En la ciudad de Burgos a 17 de julio de 1937. El Tribunal provincial Contencioso-Administrativo de Burgos, ha visto los presentes autos de recurso contencioso-administrativo y en expediente a él unido, entre partes, de una, como demandantes, don Antonio Andrés Gutiérrez y D. Julián de Roba García, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Cañizar de Amaya el primero y el segundo de Quintanilla de Río Fresno, barrio de San Felices, representados por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, y, como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de este Tribunal y el Sr. Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Barrio de San Felices de 28 de enero del corriente año fijando definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años 1924-25 y 1929 inclusive, y

Resultando: Que por expresados señores Gutiérrez y Roba, se presentó escrito ante este Tribunal, suplicando en él que, teniéndole por presentado con sus copias y documentos acompañantes, se sirviesen, previos los trámites legales, revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Barrio de San Felices a que se refiere el encabezamiento de esta sentencia, dejándole sin efecto ni valor alguno e imponiendo a la Administración las costas de este recurso, y por otrosí solicitó

la prueba sobre los hechos a que se refiere, designando además domicilio para oír notificaciones, basando sustancialmente sus pretensiones en los siguientes hechos:

1.º Los indicados señores Gutiérrez y de Roba desempeñaron los cargos de Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Barrio de San Felices, respectivamente, durante los años 1924-25 a 1929, inclusive, cumpliendo en dichos cargos todas las obligaciones inherentes a los mismos y en particular las impuestas por el Estatuto Municipal entonces vigente, rindiendo debidamente las cuentas justificadas en forma de su gestión administrativa «según», añade, «se reconoce en el propio acuerdo recurrido». 2.º La mejor prueba de que sus obligaciones administrativas quedaron debidamente cumplidas es que ni el Ayuntamiento que sustituyó al integrado por los recurrentes ni los que posteriormente han regido durante los ocho años siguientes los intereses municipales de Barrio de San Felices han puesto el más mínimo reparo a la gestión de aquél, y de aquí su sorpresa que el 29 de enero último se les notificara el acuerdo adoptado el 10 anterior por dicho Ayuntamiento, cuyo traslado acompaña, documento número 1, al escrito demanda, haciendo suyo el dictamen por una comisión formada por dos miembros, fijando definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años 1924-25 a 1929, inclusive, después de examinar, dice, las cuentas rendidas por los recurrentes, y teniendo en cuenta que la principal fuente de ingresos es el repartimiento general de utilidades y que no aparecen los documentos cobratorios de dicho impuesto, a excepción de los del año 1928, por lo que reconoce no puede saberse de modo exacto las cantidades recaudadas por el expresado concepto, razón por la cual hace suposiciones más o menos fundadas, en las que basa la cantidad del cargo y datas de referidas cuentas que fija a continuación caprichosamente. 3.º Contra dicho acuerdo los demandantes formularon recurso de reposición dentro del plazo legal, presentando escrito con dicha finalidad el día 5 de febrero último, según se acredita con el recibo o resguardo dicho que se acompaña, documento número 2. 4.º Transcurridos quince días sin haber resuelto la Corporación recurrida acerca del escrito de reposición presentado por los demandantes, han debido entender desestimado aquél en virtud de la doctrina del silencio administrativo, consagrada por nuestras leyes, y en su virtud, y dentro de los otros quince días siguientes, formulan el presente recurso contencioso-administrativo, documentado, contra el indicado acuerdo de veintiocho de enero último, alegando los funda-

mentos legales que estimaron pertinentes.

Resultando: Que requeridos los demandantes para la administración de representación en forma y personados por medio del Procurador en la representación indicada y publicada la interposición del recurso en el B. O. de la provincia, aportado dicho expediente, de él sustancialmente aparece que según expresa una comunicación de la Alcaldía de Barrio de San Felices del 29 de enero de 1936, en las cuentas municipales rendidas por D. Antonio Andrés Gutiérrez, como Alcalde que fué en los años 1924-25 al 29 inclusive, recayó un dictamen de una comisión que se acompaña formulada por dos Concejales en que con referencia dichas cuentas rendidas dice por los demandantes del Alcalde y Depositario que fueron de dicho Ayuntamiento, y en las que «no pareciendo documentos cobratorios correspondientes a repartimiento general de utilidades, principal fuente de ingresos de dicho Municipio y años expresados, con excepción de 1928, no puede saberse de modo exacto las cantidades recaudadas por el expresado concepto, aunque fundadamente—añade—han de suponerse habrán sido notoriamente superiores a las consignadas por los cuentadantes, toda vez que a la cuota consignada en el presupuesto respectivo ha de añadirse un tanto por ciento para partidas fallidas que no reputamos exagerado fijar en un dos por ciento, y esto no habrá sido observado en su totalidad. En sus consecuencias, «teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto», los individuos de la Comisión creen deber fijar el cargo y data de dichas cuentas en la forma en que lo verifican, resumiendo el cargo de dichos años en las sumas de 14.099 pesetas 53 céntimos, fijando la existencia en 8.909 pesetas 47 céntimos, apareciendo en la certificación de acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Barrio de San Felices en 28 de enero de 1937, que dicho Ayuntamiento acordó por unanimidad hacer suyo el dictamen de referida comisión expresado, así como la notificación del referido acuerdo a los demandantes el 1.º de febrero último, y escrito de éstos dirigido a dicho Ayuntamiento con fecha 4 de febrero último, en el que estimado arbitrario y sin fundamento dicho acuerdo no concordante con la realidad en cuanto a ingresos y pagos y por infracción de preceptos legales fundamentales tanto en la tramitación de las cuentas como dicho acuerdo en el que dice se limita dicha Corporación a barajar cifras y deducir cantidades en la data y aumentar en el cargo sin una verdadera orientación, partiendo de su-

puestos que por tales no se amoldan a la realidad en los ingresos efectuados por el Recaudador ni a los pagos efectuados, y amparados en los derechos concedidos por la Ley Municipal vigente y Estatuto municipal, interponen recurso de reposición contra mentado acuerdo del 28 de enero para que quede sin valor ni efecto.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal, se presentó por éste escrito suplicando en él a este Tribunal que teniéndole por presentado con sus copias y por evacuado dicho traslado, se sirva en su día dictar sentencia por la que se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración de la demanda y desestimando el recurso con las costas, basándose en los hechos antes indicados relativos al acuerdo del Ayuntamiento de Barrio de San Felices recurrido y supuestos expresados en el dictamen de la Comisión, base de dicho acuerdo recurrido, así como el recurso de reposición contra dicho acuerdo interpuesto, negando cuantos hechos se opongan o no coincidan con expresados hechos aducidos por dicho Ministerio Fiscal.

Resultando: Que recibido a prueba dicho pleito y admitida la prueba propuesta como documental por los actores en el número segundo del otrosí del escrito demanda certificación por Secretaría de la Corporación municipal de Barrio de San Felices de los débitos con la misma de algunos Concejales de los que forman su Ayuntamiento, expresando su importe y ejercicio a que corresponden, tuvo lugar su práctica y unión a los autos, y no habiéndose estimado precisa la celebración de vista, se requirió a las partes para que en el plazo legal presentasen la nota sucinta de los hechos alegados y motivos jurídicos en que respectivamente se apoyan, habiéndola presentado únicamente la parte actora, en la que sustancialmente se expresa que caprichosamente y sin intervención de los interesados actores y sin los datos precisos por no disponer de los documentos obratorios, ha fijado las cuentas fundándose en suposiciones, invocando como infringidos diversos artículos del Reglamento de Hacienda municipal que razona infringidos entre los motivos jurídicos.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Vistos los artículos 253, 577 a 585 del Estatuto municipal, y 223 y sección primera del título tercero y segunda del mismo título de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935, artículos 121 a 131 del Reglamento de Hacienda municipal citados por los demandantes y los doscientos ocho y siguientes y en particular el 213 de la Ley municipal vigente y en ge-

neral esta Ley y Estatuto municipal citados por el Sr. Fiscal.

Considerando: Que a tenor de lo prescrito en el artículo 227 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, la interposición y tramitación de un recurso de plena jurisdicción, no obstará a que el Tribunal dicte sentencia de anulación de oficio, si existieren méritos para ello; y es evidente que entre los vicios de forma que se observan en el expediente de aprobación definitiva de las cuentas de los autos, aparece la falta de citación de los cuentadantes a la sesión en que fueron censuradas las cuentas o en que se tomó el acuerdo recurrido acerca de las mismas, pues aparte de lo prescrito en el artículo 579 del Estatuto Municipal sobre aludido extremo, existe el principio de derecho natural de que nadie puede ser condenado sin ser antes oído o al menos llamado auténtica y oficialmente a dichos efectos, por lo que debe decretarse la anulación del acuerdo recurrido de 28 de enero último a los fines de subsanación, conforme a los preceptos legales de indicado defecto esencial de forma invocado por el recurrente en su escrito de demanda, debiendo cumplirse los demás preceptos administrativos que procedan, no debiendo olvidarse que, según el artículo 580 del Estatuto Municipal, cuando el acuerdo definitivo sobre cuentas exija prueba o esclarecimiento de hechos cualesquiera, podrán interrumpirse las deliberaciones de los Ayuntamientos para reanudarlas en el mismo período de sesiones si fuere posible, o en sesión extraordinaria en su caso, si fuere preciso, a dicha finalidad de esclarecimiento y comprobación de dichas cuentas.

Considerando: Que no procede hacer especial imposición en las costas de este recurso,

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la anulación del acuerdo de 28 de enero de 1937, adoptado por el Ayuntamiento de Barrio de San Felices, que fija definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años 1924-25 a 1929, ambos inclusive, y consiguientes responsabilidades de los recurrentes, a fin de que oyendo a los cuentadantes y previa aportación de los justificantes que aparezcan y los demás esclarecimientos y pruebas que el Ayuntamiento aporte de oficio, dicte la resolución o adopte el acuerdo legal procedente, y sin hacer especial imposición en las costas de este recurso. A su tiempo, devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia, con certificación de esta resolución. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez. — Amado Salas. — Dionisio

Fernández. — Miguel García. — Eduardo Serrano.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos prevenidos en la sentencia precedente, expido la presente; que firmo en Burgos a 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de La Horra.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este distrito, con el sueldo anual de 1.277 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de saber leer y escribir, observar buena conducta y acreditar ser afectos al Glorioso Movimiento Nacional, siendo preferidos los que pertenezcan al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, presentarán sus instancias reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La Horra 17 de agosto de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Benito.

### Alcaldía de Cogollos.

La Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada con fecha 6 del actual, acordó, por unanimidad, declarar exentos de toda clase de arbitrios los edificios que se construyan, destinados a viviendas protegidas, usando de la facultad concedida por el párrafo 4.º del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogollos 19 de agosto de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, ilegible.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. . . . .	1'00	por	100
En libreta al. . . . .	2'00	por	100
A seis meses al. . . . .	2'50	por	100
A un año al. . . . .	3'00	por	100